

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para el curador ad litem. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de la contestación a la demanda<sup>1</sup> que realizó el Dr. Joaquín Pablo García Quijano en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, como del memorial<sup>2</sup> que recorrió las excepciones propuestas presentado por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, del curador ad litem designado y del defensor de familia adscrito al Despacho, dichos pronunciamientos, así mismo se ORDENA ENVIAR EL VINCULO del expediente digital para su consulta y descarga por el término de 15 días a las partes.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta al apoderado y a la curadora ad litem, para que a través del correo: [lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 13

<sup>2</sup> Archivo digital No. 15

excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- Declaración extra proceso No. 2386-20 expedida por la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga
- Declaración extra proceso No. 2388-20 expedida por la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga
- Registro Civil de nacimiento de GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA
- Registro Civil de nacimiento de SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA
- Registro Civil de nacimiento de MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO
- Registro Civil de defunción de GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA
- Certificado expedido por la Dirección General de Sanidad Militar
- Fotocopia de carne de servicios de salud de MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO
- Fotocopia de carne de servicios de salud de GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA
- Resolución No. 1459 del 20 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional
- 

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- CARMEN SOFIA PEDRAZA RUEDA
- HERNAN NIÑO MALDONADO
- GENNY JOHANNA FERREIRA MANTILLA

**CURADOR ADLITEM HERDEROS INDETERMINADOS**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Por su parte, el defensor de familia adscrito al Despacho no solicitó pruebas.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b29e9f4d38adc98bf42181c3b02cdfbe9e53aede98b8d27b3978a3c8f81  
7838**

Documento generado en 01/07/2021 04:21:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

31/5/2021

Correo: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga - Outlook

Contestación demanda 2020-275

Joaquin Pablo García Quijano <jg.quijano13@gmail.com>

Lun 31/05/2021 11:28 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (412 KB)

CONTESTACIÓN 2020-275 J8 FAMILIA - CURADOR.pdf;

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**Rad:** 2020-275

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito radicar ante su Despacho escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

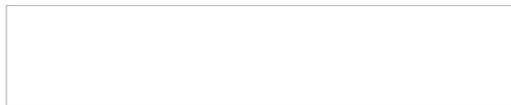
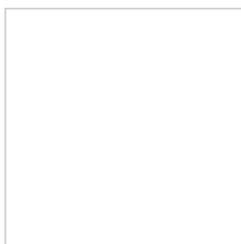
Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Joaquín García Quijano

Abogado

--



La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la información de consulta y/o asesoría, y puede ser legalmente privilegiada. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(os) sin la intención de que sea conducida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario(os), y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción y otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.



Señora  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

<b>RADICADO:</b>	680013110008-2020-00275-00
<b>DEMANDANTE:</b>	SAYDI JULIE SERRANO MANTILLA
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA

**JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.281.042 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 277.792 del C.S.J., actuando curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta que la relación entre la señora SAYDI y el señor GERSON haya iniciado desde el día 15 de marzo del año 2006 y haya continuado hasta la fecha de su fallecimiento. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**SEGUNDO:** Es cierto, de conformidad con el registro civil de nacimiento de la niña MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO

**TERCERO:** Es cierto, el señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA fallece el día 28 de mayo del año 2020, de conformidad con el registro civil de defunción aportado con la demanda.

**CUARTO:** Es cierto de conformidad con la Resolución No. 1459 del 20 de abril del año 2012, al causante las Fuerzas Militares le reconocieron una pensión de invalidez.

**QUINTO:** No me consta lo anterior, puesto que no tengo conocimiento acerca de si el causante tuviera singularidad de pareja con la señora SAYDI JULIE SERRANO MANTILLA que permita la coexistencia de sociedades patrimoniales con otra compañera permanente.

Tampoco me consta si al momento del fallecimiento del causante, la señora SAYDI JULIE SERRANO mantenía la UMH con el señor GERSON HERNAN NIÑO.

**SEXTO:** Es cierto, de conformidad con los documentos allegados en la demanda.

**SÉPTIMO:** No me consta que al momento del fallecimiento del causante la aquí demandante mantuviera una relación marital con el señor GERSON HERNAN NIÑO.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, puesto que dentro de las pruebas traídas dentro de la demanda no se prueba que la señora SAYDI YULIE SERRANO haya mantenido una convivencia con el señor GERSON HERNAN NIÑO durante 14 años.



## SOLICITUD DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez que cite a la señora **SAYDI YULIE SERRANO MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.751.983 quién tiene su domicilio en la dirección Carrera 24 # 08AN - 15, barrio Esperanza I, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de que en audiencia pública responda bajo la gravedad del juramento el interrogatorio que personalmente formularan tanto el Juez como el suscrito.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Solicito al Despacho en caso de que así se establezca, se declare la prescripción de los derechos o acciones según corresponda, en especial el referido en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990.

### 2. GENÉRICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez declarar probada cualquier excepción que se establezca en el curso del proceso.

## NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 34 No. 10 - 49 Oficina 306. Dirección de correo electrónico: [jg.quijano13@gmail.com](mailto:jg.quijano13@gmail.com)

Del señor Juez,

**JOAQUÍN PABLO GARCÍA QUIJANO**  
C.C. No. 1.098.172.484 de Bucaramanga  
T.P. No. 277.792 del C. S. de la J.

**RAD. 2020-00275-00 PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MERITO**

Luz Mila Ramirez Bocanegra &lt;luzmi1073@hotmail.com&gt;

Mar 15/06/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga &lt;j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (5 MB)

EXCEPCIONES Y ANEXOS.pdf;

Bucaramanga, 15 de junio de 2021

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO****La ciudad.-**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 2020-00275-00  
DEMANDANTE: SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA  
DEMANDADA: MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO

**Cordial saludo,**

**Luz Mila Ramírez Bocanegra**, identificada como aparece al pie de mi firma, a través del presente escrito me permito pronunciarme frente a las excepciones de mérito recorridas dentro del referido proceso, encontrándome dentro del término de ley.

**Frente a la prescripción de la acción:** no procede tal excepción teniendo que de acuerdo a lo normado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, la prescripción de las acciones que se deban impetrar para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros y/o de la muerte de uno o ambos compañeros. Si se analiza en detalle se tiene que el señor GERSON NIÑO PEDRAZA falleció el día 28 de mayo de 2020 y la **DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, fue radicada el día 02 de octubre de 2020, habiendo transcurrido tan solo 5 meses desde su fallecimiento, entonces, no se cumple la excepción propuesta.

Sin embargo, se tiene que el objetivo del presente proceso era, el reconocimiento de la unión marital para ser acreditada frente al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, del Ministerio de Defensa, como requisito exigido por dicha entidad para la sustitución pensional como titular del derecho junto con su menor hija MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO. Objetivo que fue logrado el día 04 de junio de 2021 con la notificación de la Resolución 4712, donde ordenan el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de invalidez, consolidada por el fallecimiento del soldado profesional ( R ) del Ejército Nacional GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, en un porcentaje del 50% para SAIDY JULIE SERRANO MANTILLA en calidad de compañera permanente y un 50% de la sustitución para su menor hija MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO, a través de su representante legal y madre SAIDY JULIE SERRANO MANTILLA.

ANEXOS:

1. Copia de la radicación de la demanda declarativa unión marital de hechos.

2. Copia de la resolución 4712 del 04 de junio de 2021.

**Cordialmente,**

**Luz Mila Ramírez Bocanegra**  
**T.P 254.405**  
**Celular 3113677165**  
**Luzmi1073@hotmail.com**



# *Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra*

*Especialista en Seguridad Social*

*Calle 35 No. 12-52 Edificio Nasa oficina 207 tel. 6526246 celular 311-3677165*

*Email. Luzmi1073@hotmail.com*

Bucaramanga, 15 de junio de 2021

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**La ciudad.-**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 2020-00275-00  
DEMANDANTE: SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA  
DEMANDADA: MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO

**Cordial saludo,**

**Luz Mila Ramírez Bocanegra**, identificada como aparece al pie de mi firma, a través del presente escrito me permito pronunciarme frente a las excepciones de mérito descorridas dentro del referido proceso, encontrándome dentro del término de ley.

**Frente a la prescripción de la acción:** no procede tal excepción teniendo que de acuerdo a lo normado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, la prescripción de las acciones que se deban impetrar para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros y/o de la muerte de uno o ambos compañeros. Si se analiza en detalle se tiene que el señor GERSON NIÑO PEDRAZA falleció el día 28 de mayo de 2020 y la **DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, fue radicada el día 02 de octubre de 2020, habiendo transcurrido tan solo 5 meses desde su fallecimiento, entonces, no se cumple la excepción propuesta.

Sin embargo, se tiene que el objetivo del presente proceso era, el reconocimiento de la unión marital para ser acreditada frente al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, del Ministerio de Defensa, como requisito exigido por dicha entidad para la sustitución pensional como titular del derecho junto con su menor hija MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO. Objetivo que fue logrado el día 04 de junio de 2021 con la notificación de la Resolución 4712, donde ordenan el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de invalidez, consolidada por el fallecimiento del soldado profesional ( R) del Ejército Nacional GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, en un porcentaje del 50% para SAIDY JULIE SERRANO MANTILLA en calidad de compañera permanente y un 50% de la sustitución para su menor hija MICHEL DANIELA



***Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra***

***Especialista en Seguridad Social***

***Calle 35 No. 12-52 Edificio Nasa oficina 207 tel. 6526246 celular 311-3677165***

***Email. Luzmi1073@hotmail.com***

NIÑO SERRANO, a través de su representante legal y madre SAIDY JULIE SERRANO MANTILLA.

ANEXOS:

1. Copia de la radicación de la demanda declarativa unión marital de hechos.
2. Copia de la resolución 4712 del 04 de junio de 2021.

**Cordialmente,**

**Luz Mila Ramírez Bocanegra**

**T.P 254.405**

**Celular 3113677165**

**Luzmi1073@hotmail.com**

**luzmi1073@hotmail.com**

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>  
**Para:** Luz Mila Ramirez Bocanegra  
**Enviado el:** viernes, 02 de octubre de 2020 3:27 p. m.  
**Asunto:** Leído: DEMANDA DECLARATIVA UNION MARITAL DE HECHO

El mensaje

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga  
Asunto: DEMANDA DECLARATIVA UNION MARITAL DE HECHO  
Enviados: viernes, 2 de octubre de 2020 14:39:47 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
fue leído el viernes, 2 de octubre de 2020 15:27:06 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 4712 04 JUN 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez, con fundamento en los Expedientes MDN Nos.4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,  
en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución No.1459 del 20 de abril de 2012, aclarada mediante resolución No.4698 del 6 de junio de 2012, reconoció y ordenó pagar a partir del 30 de agosto de 2011, una pensión mensual de invalidez a favor del Soldado Profesional ® del Ejército Nacional GERSON - HERNÁN NIÑO PEDRAZA C.C No.1.098.630.449 y código No.1.098.630.449, en cuantía equivalente al 95% de las partidas señaladas en el referido acto administrativo (folios 17 a 20 Exp MDN No.4399 de 2011)

Que teniendo en cuenta el porcentaje de disminución de la capacidad laboral originada en combate, en el referido acto administrativo se reconoció un incremento del 4.5% sobre el valor de la pensión, en los términos del artículo 31 del Decreto 4433 de 2004 (folio 19 Exp MDN No.4399 de 2011)

Que en la copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No.9137327, expedido por la Notaria Ocho (8) de Bucaramanga Santander, con fecha de inscripción del 1 de junio de 2020, consta que el citado pensionado falleció el 28 de mayo de 2020 (folio 8 Exp MDN No.4536 de 2021).

Que a través de oficio No. 0038120 del 12 de abril de 2021 (folio 6 Exp MDN No. 4536 de 2021), el Coordinador del Centro Integral de Servicios al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, trasladó por competencia, petición radicada en la Unidad de Gestión General de este Ministerio, bajo el registro No. EXT21-47408 del 21 de mayo de 2021, por la abogada LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA C.C No 30.385.246 y T.P No. 254.405 del C.S.J; actuando en representación legal de la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, solicita el reconocimiento de sustitución pensional con ocasión a la muerte del señor GERSON HERNÁN NIÑO PEDRAZA, en calidad de compañera permanente y madre de la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO NUIP No. 1098074697, hija del fallecido. (folio 7 Exp MDN No. 4536 de 2021).

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez, en los Expedientes MDN Nos. 4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

Que obra poder conferido a la abogada LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA, sin la presentación personal de ésta, razón por la cual, se procedió a realizar la consulta ante la página del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, evidenciándose que la mencionada abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.385.246, registra la tarjeta profesional No. 254.405, expedida el 12 de marzo de 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura, en estado vigente (folio Exp MDN No. 3708 de 2021).

Que como soporte de la solicitud aportó, entre otros documentos, los siguientes:

- Formato No. 7 "SOLICITUD PARA EL TRÁMITE DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL" del 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, en calidad de compañera permanente y madre de la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO en calidad de hija del fallecido, mediante el cual, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional (folio 9 r/v-Exp MDN No. 4536 de 2021).
- Declaración Extraproceso No. 2387-20 del 17 de septiembre de 2020, rendida ante la Notaria Séptima de Bucaramanga Santander (folios 17 y-18 Exp MDN No. 4536 de 2021) mediante la cual la señora GENNY JOHANNA FERREIRA MANTILLA, bajo la gravedad de juramento manifestó que:

(...)

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que soy la tía de SAYDI JULIE SERRANO MANTILLA, compañera permanente del fallecido de nombre: GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número: 1.098.630.449 de BUCARAMANGA (SANTANDER). También manifiesto que su compañero permanente era miembro del EJERCITO NACIONAL y ya era PENSIONADO, y me consta que ellos compartían mesa, techo y lecho, y que vivían en unión marital de hecho con mi sobrina SAYDI JULIE SERRANO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número: 1.098.751.983 DE BUCARAMANGA, y de esta unión marital de hecho que fue de catorce (14) años nació mi sobrina nieta de nombre MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO que a la fecha tiene once (11) años de edad identificada con tarjeta de identidad número: 1.098.074.697 y el señor compañero permanente de mi sobrina YULIE ERA MIEMBRO DEL EJERCITO PENSIONADO falleció fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso (2020); ellos vivían en la residencia ubicada en la URBANIZACION COLSEGUROS NORTE BLOQUE 23 APARTAMENTO 403; y el fallecido tenía a la compañera permanente y a la hija al seguro del EJERCITO NACIONAL, y también me consta que tanto mi sobrina como mi sobrina nieta dependían económicamente de su compañero permanente GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (Q.E.P.D);

(...)"

- Declaración Extraproceso No. 2600-20 del 14 de octubre de 2020, rendida ante la Notaria Séptima de Bucaramanga Santander (folios 19 y-20 Exp MDN No. 4536 de 2021) mediante la cual la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, bajo la gravedad de juramento manifestó que:

(...)

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez en los Expedientes MDN Nos. 4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que convivi bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida compartiendo mesa y lecho en UNION MARITAL DE HECHO con el señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (Q.E.P.D) quien en vidase identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.449 expedida en BUCARAMANGA en la URBANIZACION COLSEGUROS NORTE BLOQUE 23 APTO 403 en donde viviamos con mi suegra la señora CARMEN SOFIA PEDRAZA RUEDA, desde el día 20 Marzo del año 2006, hasta el día de fallecimiento de mi compañero ocurrido el día 28 de Mayo del año 2020 y de cuya unión existe una hija menor de edad de nombres: MICHELL DANIELA NIÑO SERRANO, identificada con Tarjeta de Identidad número 1.098.074.697 de Bucaramanga de 10 años de edad.=====

TERCERO: Así mismo manifiesto que es cierto y verdadero que me ocupo en el hogar y no me encuentro vinculada laboralmente con ninguna empresa por lo tanto no devengo salario ni pensión de ninguna entidad privada o del estado además tanto mi hija como yo dependiamos económicamente de la pensión que devengaba mi compañero GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (Q.E.P.D).=====

CUARTO: Que es cierto que mi seguridad social me la prestan en los dispensarios del ejercito en la seccion de sanidad en donde me encuentro actlva a la fecha.=====

(...)

- Declaración Extraproceto No. 2386-20 del 14 de octubre de 2020, rendida ante la Notaria Séptima de Bucaramanga Santander (folio 21 Exp MDN No. 4536 de 2021) mediante la cual la señora CARMEN (SOFIA PEDRAZA RUEDA, bajo la gravedad de juramento manifestó que:

(...)

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que soy madre de mi hijo fallecido de nombre: GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.098.630.449 de BUCARAMANGA (SANTANDER). También manifiesto que mi hijo fallecido era miembro del EJERCITO NACIONAL y ya era PENSIONADO, y que compartía mesa, lecho y lecho y en unión marital de hecho con la señora SAYDI JULIE SERRANO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.751.983 DE BUCARAMANGA, y de esta unión marital de hecho que fue de catorce (14) años nació mi nieta MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO que a la fecha tiene once (11) años de edad, identificada con tarjeta de identidad número: 1.098.074.697 y mi hijo falleció fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso (2020), y ellos vivieron en mi residencia ubicada en la URBANIZACION COLSEGUROS NORTE BLOQUE 23 APARTAMENTO 403; y mi hijo fallecido la tenía a la compañera permanente y a la hija al seguro del EJERCITO NACIONAL y mi nuera dependía económicamente en todo de mi hijo fallecido lo mismo mi nieta. =====

(...)

- Declaración Extraproceto No. 2388-20, rendida ante la Notaria Séptima de Bucaramanga Santander (folio 22 Exp MDN No. 4536 de 2021) mediante la cual el señor HERNAN NIÑO MALDONADO, bajo la gravedad de juramento manifestó que:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez; en los Expedientes MDN Nos. 4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

(...)  
 SEGUNDO. Manifiesto que es cierto y verdadero que soy padre de mi hijo fallecido de nombre GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número: 1.098.630.449 de BUCARAMANGA (SANTANDER). También manifiesto que mi hijo fallecido era miembro del EJERCITO NACIONAL y ya era PENSIONADO y que compartía mesa, techo y lecho y en unión marital de hecho con la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.781.983 DE BUCARAMANGA, y de esta unión marital de hecho que fue de catorce años nació mi nieta de nombre MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO que a la fecha tiene once (11) años de edad identificada con tarjeta de identidad número: 1.098.074.697 y cuyo fallecimiento fecha veintiocho (28) de mayo del año en curso (2020), y ellos vivieron en la vivienda ubicada en la URBANIZACIÓN COLSEGUROS NORTE BLOQUE 23 DEPARTAMENTO 403 y mi hijo fallecido la tenía a la compañera permanente y a la hija de mi hijo fallecido el mismo mi nieta.  
 =====

(...)

- Registro civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 41787990, expedido por la Notaria Décima de Bucaramanga Santander, en la que consta que la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO, nacida el 25 de noviembre de 2009, es hija de los señores GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA y SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA (folio 24 Exp MDN No. 4536 de 2021).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA (folio 25 Exp MDN No. 4536 de 2021).
- Copia del carnet de servicios de salud de la Dirección General de Sanidad Militar, a nombre de la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, tipo de usuario: compañera permanente (folio 36 Exp MDN No. 4536 de 2021).
- Copia de certificación expedida el 25 de mayo de 2021 por el Coordinador Grupo Gestión de la Afiliación (E) de la Dirección General de Sanidad, donde consta que la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, perteneció al subsistema de salud de las fuerzas militares como beneficiaria del señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, en calidad de compañera permanente, hasta el 29 de septiembre de 2020 (folio 37 Exp MDN No. 4536 de 2021).

Que para resolver la presente solicitud, este Ministerio considera:

Que el artículo 40 del Decreto 4433 de 2004, consagra:

*"Sustitución de la asignación de retiro o de la pensión. A la muerte de un Oficial, Suboficial, alumno de la escuela de formación o Soldado de las Fuerzas Militares, Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente o alumno de la escuela de formación de la Policía Nacional, en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán derecho a una pensión mensual que será pagada por la entidad"*

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez, en los Expedientes MDN Nos. 4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

*correspondiente, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Que por su parte el artículo 11 ibídem, establece:

*"Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. (...) serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden: (...) **11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes, y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.**" (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, en condición de compañera permanente y la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO, en calidad de hija del causante, se encuentran comprendidas dentro del orden preferencial de beneficiarios.

Que el incremento adicional del 4.5% liquidado sobre el valor de la pensión mensual de invalidez que venía disfrutando el citado Soldado, no se tendrá en cuenta para efectos de la sustitución pensional reconocida al beneficiario del causante, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 4433 de 2004.

Que en la Boleta de Exclusión o Suspensión de Nómina del Personal Pensionado del 16 de julio de 2020 (folio 3 Exp. MDN No. 1394 de 2021), expedida por la Coordinadora del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa, consta que el señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, fue incluido en nómina hasta el 30 de junio de 2020, razón por la cual, la sustitución de la pensión de invalidez que aquí se reconozca, se cancelará a partir del 1° julio de 2020.

Que los valores que se consignaron en la cuenta de ahorros No. 000106706054 del Banco DAVIVIENDA por el período comprendido del 28 de mayo al 30 de junio de 2020, por concepto de mesadas pensionales, podrán ser reclamados ante la entidad bancaria por las beneficiarias, por haber acreditado tal calidad, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

Que en consecuencia, el Área de Nómina de Pensionados del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, descontará del valor de la sustitución pensional que aquí se reconozca, los dineros correspondientes al 4.5% adicional, consignados en la cuenta del pensionado con anterioridad al presente trámite prestacional, desde el 28 de mayo al 30 de junio de 2020, con el fin de ser reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Tesorería Principal de este Ministerio.

Que por lo expuesto anteriormente, hay lugar a reconocer a partir del 28 de mayo 2020 y pagar a partir del 1° de julio de 2020, la sustitución de la pensión de invalidez consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional (R) del Ejército Nacional GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, en cuantía de UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez en los Expedientes MDN Nos. 4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

**DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 99/100 M/CTE. (\$1.319.250.99)**; de la siguiente manera: el 50% a favor de la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, en calidad de compañera permanente, y el 50% restante a favor de la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO, en calidad de hija del causante, a través de su representante legal y madre, la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, en calidad de hija del causante.

Que la continuidad del pago de las mesadas pensionales que le corresponde a la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO, desde los 18 años hasta los 25 años de edad, quedará condicionado a que acredite debidamente la condición de estudiante.

Que es procedente indicar que teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia Social, Económica y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, (COVID-19), para resolver la solicitud de reconocimiento pensional, se tendrá en cuenta la documentación que se aportó en copia simple en el presente trámite administrativo, no obstante es necesario que una vez superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, allegue al Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, dentro de los tres (3) meses siguientes, copia auténtica de los documentos anexados como prueba para tramitar su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 491 de 2020, so pena de la suspensión de las mesadas pensionales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Reconocer a partir del 28 de mayo de 2020, la sustitución de la pensión de invalidez consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional (R) del Ejército Nacional GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, C.C No. 1.098.630.449 y código No. 1.098.630.449 (folios 10 y 14 Exp MDN No. 4399 de 2011), a favor de la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA C.C No. 1.098.751.983 (folio 25 Exp MDN No. 4536 de 2021), en calidad de compañera permanente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar pagar a partir del 1° de julio de 2020, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo Prestaciones de la Dirección Administrativa, el 50% de la sustitución pensional reconocida en el artículo anterior, en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 50/100 M/CTE. (\$659.625.50)**, a favor de la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA C.C No. 1.098.751.983 (folio 25 Exp MDN No. 4536 de 2021), en calidad de compañera permanente de acuerdo con las razones dadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** Reconocer a partir del 28 de mayo de 2020, la sustitución de la pensión de invalidez consolidada por el fallecimiento del Soldado Profesional (R) del Ejército Nacional GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA, C.C No. 1.098.630.449 y código No. 1.098.630.449 (folios 10 y 14 Exp MDN No. 4399 de 2011), a favor de la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO NUIP No. 1098074697 (folio 24 Exp MDN No. 4536 de 2021), en calidad de hija del causante, a través de su representante legal y madre, la señora SAIDY YULIE SERRANO

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez, en los Expedientes MDN Nos. 4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

MANTILLA ya identificada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º:** Ordenar pagar a partir del 1º de julio de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo Prestaciones de la Dirección Administrativa, el 50% de la sustitución pensional reconocida en el artículo anterior; en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 50/100 M/CTE. (\$659.625.50)**, a favor de la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO NIUP No. 1098074697 (folio 24 Exp MDN No. 4536 de 2021), en calidad de hija del causante, a través de su representante legal y madre, la señora SAIDY YULIE SERRANO MANTILLA, ya identificada, de acuerdo con las razones dadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º:** Expresar que el incremento adicional del 4.5% liquidado sobre el valor de la pensión mensual de invalidez que venía disfrutando el citado Soldado, no se tendrá en cuenta para efectos de la sustitución pensional reconocida al beneficiario del causante, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTÍCULO 6º:** Declarar que el Área de Nómina de Pensionados del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, descontará del valor de la sustitución pensional que aquí se reconozca, los dineros correspondientes al 4.5% del incremento adicional, consignados en la cuenta del pensionado con anterioridad al presente trámite prestacional, desde el desde el 28 de mayo al 30 de junio de 2020, con el fin de ser reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Tesorería Principal de este Ministerio.

**ARTÍCULO 7º:** Expresar que la continuidad del pago de las mesadas pensionales que le corresponde a la menor MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO, desde los 18 años hasta los 25 años de edad, quedará condicionado a que acredite debidamente la condición de estudiante.

**ARTÍCULO 8º:** Expresar que los valores que se consignaron en la cuenta de ahorros No. 000106706054 del Banco DAVIVIENDA por el período comprendido del 28 de mayo al 30 de junio de 2020, por concepto de mesadas pensionales, podrán ser reclamados por las beneficiarias ante la entidad bancaria por haber acreditado tal **calidad**, mediante la presentación de una copia de esta resolución.

**ARTÍCULO 9º:** Expresar que para el pago de las mesadas pensionales es necesario que la beneficiaria y representante legal de la menor aquí reconocida, allegue certificación bancaria actualizada, a fin de que se efectúe el trámite de inclusión en nómina de pensionados.

**ARTÍCULO 10º:** La sustitución pensional aquí reconocida se cancelará con cargo al rubro A-03-04-02-001 "MESADAS PENSIONALES", y se reajustará de oficio a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio.

**ARTÍCULO 11º:** Las beneficiarias cotizarán con el 4% del valor de la pensión con destino al Sub-Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y una vez en firme el presente Acto

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de pensión de invalidez, en los Expedientes MDN Nos. 4399 de 2011, 1394 de 2021 y 4536 de 2021.

Administrativo deberán dirigirse a la Dirección General de Sanidad Militar o a las Oficinas de Afiliación y Validación de Derechos a efectuar la respectiva afiliación.

**ARTÍCULO 12º:** El Ministerio de Defensa Nacional se reserva la facultad de redistribuir la sustitución pensional aquí reconocida en el evento que se presenten otros beneficiarios con igual o mejor derecho.

**ARTÍCULO 13º:** La sustitución de pensión reconocida en el presente acto administrativo acrecerá y/o se extinguirá por las causales de Ley, de oficio a través del Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa

**ARTICULO 14º:** Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA C.G No 30.385.246 y T.P. No. 254.405 del C.S.J. (folio 38 Exp. MDN No. 4539 de 2021).

**ARTÍCULO 15º:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la abogada LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA, al correo electrónico luzmi1073@hotmail.com (folio 7 r/v Exp. MDN No. 4539 de 2021):

**ARTÍCULO 16º:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

**ARTÍCULO 17º:** Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

04 JUN 2021

Dada en Bogotá, D.C., a

PAOLA DÍAZ AVENDANO  
Directora Administrativa

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO  
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales